

LA PLATA, 18 MAR 2009

VISTO el expediente N° 2145-12098/07 Alcance 13, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 de la ex Secretaría de Política Ambiental, Resolución N° 1460/06 de la Secretaría de Energía de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 01 00070894, N° B 01 00070895 y B 01 00070896, el día 14 de marzo de 2009 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, disponiendo la clausura preventiva total sobre los ductos de 6" y de 8" en toda su longitud;

Que el área técnica sostiene que se observó durante la fiscalización, que del ducto de 6" salían por varios lugares, borbotones de un producto asimilable a hidrocarburo. Estas pérdidas fueron detectadas en la zona en la que se había retirado la cobertura de tierra de los ductos de 6" y de 8". Esta zona se encontraba cerca del mar, a pocos metros de la línea de pleamar, y separada por ésta por un terraplén de ferrocarril fuera de uso. Ambos ductos estaban cubiertos por agua;

Que el lugar afectado, se ubicaba a escasos metros de la línea de pleamar de un estuario, del cual una parte era zona protegida y en donde se observaron numerosas especies de aves, como flamencos, patos, gaviotas, etc;

Que personal de la empresa manifestó que en el ducto de 6" se estaban realizando "desplazamientos" con agua y aire, a los fines de reparar las pérdidas dentro del programa de mantenimiento de la empresa. Dicha aseveración no pudo ser corroborada por los inspectores actuantes, y se encontraba en contradicción con el hecho de que el líquido que emanaba del ducto producía iridiscencias en el agua tal como las producidas por hidrocarburos; y con el hecho de que la empresa no había tomado ningún

tipo de recaudo para evitar el impacto observado, como se debe hacer al realizar actividades programadas;

Que por la gran cantidad de roturas observadas en los ductos en esta y en otras fiscalizaciones anteriores; por los daños observados en los recubrimientos de los ductos; por los impactos negativos verificados en la zona; por la fauna silvestre observada, la cual era necesario resguardar de éstos impactos adversos, ya que no existían estudios profundos sobre las consecuencias que los mismos podrían generar sobre el ecosistema del estuario; ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de daño sobre el medio ambiente, ante el consecuente peligro de daño sobre la salud de la población, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas; se procedió a la imposición de la Clausura Preventiva sobre los ductos de 6" y de 8", ambos en toda su longitud, conforme las atribuciones resultantes del artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11459;

Que el área técnica considera pertinente convalidar la medida cautelar impuesta sobre el ducto de 6". En cuanto a las acciones tomadas sobre el ducto de 8", se señala que al momento de la fiscalización, las observaciones en campo ameritaban la adopción de medidas preventivas en pos de la protección del ambiente circundante, todo ello en consideración de los innumerables eventos de roturas y pinchaduras que sobre la totalidad de los ductos de la empresa de referencia, se han ido sucediendo a lo largo del año 2008 como lo que va transcurrido del presente, y que dichas actuaciones corren por sendos expedientes de este Organismo Provincial. Sin embargo, analizada la documentación referida al ducto en cuestión, las cuales cursan ante este Organismo por expediente N° 2145-12098/07 Alcance 7, se considera que en esta instancia correspondería requerir a la firma que acredite, dentro de un plazo que no supere los cinco (5) días, el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Secretaria de Energía de la Nación, según Resolución N° 1460/06 y modificatorias, para la habilitación, operación, mantenimiento e integridad de los ductos;

Que por lo expuesto, el área técnica estima pertinente la convalidación de la clausura preventiva parcial que recae sobre el ducto de 6", no convalidándose la clausura del ducto de 8", sin perjuicio de todas las obligaciones que la empresa deberá cumplimentar;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de

Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07;

Que atento a ello, salvo opinión en contrario, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que podría dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva impuesta sobre el ducto de 6" del establecimiento referido, intimando asimismo a la firma a presentar la documentación especificada en el informe técnico;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades

conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07 corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

■

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el ducto de 6" en toda su longitud, perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. No convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el ducto de 8", perteneciente al establecimiento citado en el artículo precedente, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la firma citada en. el artículo 1°, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, presente copia de la documentación presentada ante la Secretaría de Energía de la Nación, en cumplimiento de la Resolución N° 1460/08 y modificatorias, para la habilitación, operación, mantenimiento e integridad de los ductos.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 158/2009



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible